

ORDENANZA DE RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Almacén municipal tiene por objeto:

1) En cuanto a bienes no municipales:

a) El almacenaje de muebles y enseres que como consecuencia de lanzamientos en juicios de desahucio o con motivo de derribos forzosos, hundimientos, incendios o cualquier otra causa ocupasen la vía pública.

b) La consignación de los objetos abandonados en la vía pública, taxis y vehículos en general, y trámite del expediente legal para la disposición de los mismos.

2) En cuanto a los bienes municipales:

La admisión, custodia, disposición o inutilización, en su caso, de los efectos propiedad del Ayuntamiento que le son remitidos por las distintas dependencias municipales.

Artículo 2. El Servicio de Almacén Municipal funcionará adscrito a los Servicios Generales, estando la custodia y manejo de los bienes almacenables que constituyan valores a cargo de la Depositaria Municipal.

CAPÍTULO II

Efectos abandonados en la vía pública

Sección Primera. Procedimiento

Artículo 3. La autoridad municipal, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, retirará de la vía pública todos aquellos efectos que hayan sido abandonados en la misma, bien como consecuencia de lanzamientos efectuados en juicios de desahucio o cualquier otra causa.

Los propietarios de los muebles, enseres y demás efectos que por las causas previstas en el párrafo anterior hayan sido abandonados en la vía

pública, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de dos horas desde que sean requeridos al efecto por la autoridad municipal constituida en el lugar de los hechos.

Si no se presentaran los propietarios de los objetos indebidamente depositados en la vía pública, o de hacerlo no lo retirasen en el plazo señalado en este artículo, serán retirados por los empleados de la autoridad municipal y conducidos al Almacén Municipal, entendiéndose a todos los efectos legales que dichos objetos han sido abandonados por sus dueños, salvo que por éstos se formule oposición a tal presunción, en cuyo caso se estará lo dispuesto en la sección segunda.

Artículo 4. Los señores jueces de distrito (y primera instancia), en los casos de desahucio, comunicarán, si lo estiman oportuno, y con la antelación suficiente al Ayuntamiento, la casa en que se ha de verificar el desahucio, la calle y número de la finca, el nombre del interesado y el día y hora señalado para la diligencia del lanzamiento.

Las mismas formalidades podrán verificarse por las Magistraturas de Trabajo y por las correspondientes dependencias del M.O.P.U, Dirección General de la vivienda (Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente), en los casos en que por dichas autoridades se efectuasen lanzamientos dentro de sus respectivas competencias.

En todo caso, las autoridades judiciales o administrativas correspondientes proveerán el nombramiento de un depositario legal, toda vez que en ningún caso el Ayuntamiento adquirirá este carácter, limitándose su actuación a la ejecución de normas administrativas en cuanto al uso y ocupación de la vía pública.

Artículo 5. El Ayuntamiento, y en representación de la autoridad uno de los Cabos de la Policía Municipal, se personará en el lugar de los hechos y requerirá al propietario de los muebles, enseres y efectos, si éstos hubieran sido colocados en la vía pública, para que los retire en el plazo señalado en el artículo 3.

En el supuesto de incomparecencia del dueño de los enseres, el requerimiento se efectuará inmediatamente en su domicilio o en el de su representante legal, si fuere conocido en el acto, y si no lo fuere, ante el empleado de la finca urbana correspondiente o vecino de la misma, previniéndole de la obligación de aviso al propietario de los objetos si llegase a conocer su paradero.

Artículo 6. Si a pesar del requerimiento formulado, a tenor del precepto anterior, los muebles y enseres no fuesen retirados por su propietario o no se hubiera podido efectuar requerimiento por no ser hallado, el funcionario municipal encargado del servicio procederá, sin más demora, a formar una relación de los mismos, haciendo constar nombre y apellidos del propietario y razón social, si se trata de una empresa, calle y número donde se ha producido el desalojo, con indicación, si se trata de vivienda o local de negocios; nuevo

domicilio, en su caso, del interesado o de sus parientes más cercanos, si fueren conocidos, y Juzgado o autoridad a quien haya correspondido la práctica de las diligencias.

Los muebles y enseres se anotarán, expresando el número de bultos y su naturaleza, en la forma más detallada posible.

Estas relaciones se extenderán por triplicado en el modelo impreso que se facilitará para este objeto, e irán firmados los tres ejemplares por el empleado que haya prestado el servicio, por el dueño de los muebles, personal con quien se haya entendido las diligencias y por el encargado del Almacén Municipal, una vez se hubiera hecho cargo de los enseres.

En encargado de esta dependencia se reservará uno de los tres ejemplares firmados, devolviendo los otros suscritos y firmados; uno de ellos, que se entregará por la Policía Municipal al dueño de los muebles o persona que lo represente, y el otro para su archivo en la Unidad Administrativa de Servicios Generales.

Artículo 7. Si al desalojar los muebles de un cuarto resultase que en éste habitan dos o más personas o familias en compañía y que cada uno de ellos tenía sus enseres propios, se formará un solo lote, salvo que los dueños respectivos hagan la clasificación correspondiente, en cuyo caso, para cada una de las partes, se extenderá la oportuna relación triplicada, a fin de que cada dueño pueda retirar después libremente su lote del Almacén Municipal.

En el caso de que un mismo ajuar fuese de común pertenencia de dos o más personas a la vez, se hará constar así al extender la relación, anotando en ella los nombres y apellidos de cada uno de los copropietarios. En este caso, la partida o lote de enseres no podrá retirarse del depósito sin concurrir los diversos partícipes.

Artículo 8. Una vez extendidas y firmadas las relaciones dichas, el empleado municipal encargado del servicio dispondrá el transporte de los muebles o enseres al Almacén Municipal, a la vez que los tres ejemplares del inventario.

A su llegada a esta dependencia el encargado de la misma constatará por medio de la relación si los enseres que se le presentan son exactamente los que acredita tal documento. Si se hallare conforme, devolverá dos de las relaciones firmadas y selladas como se expresa anteriormente.

En caso de disconformidad o duda, requerirá la presencia del funcionario que hubiese extendido las relaciones y la del dueño de los enseres, absteniéndose de hacerse cargo del envío y de firmar las relaciones hasta que haya una perfecta conformidad entre las partes.

Artículo 9. El traslado de los enseres y objetos del Almacén Municipal será siempre por cuenta de sus propietarios, salvo que el lanzamiento se haya efectuado por orden de la Alcaldía-Presidencia y los recursos económicos de aquellos sean insuficientes para abonar el gasto.

Artículo 10. En el caso de que entre los objetos remitidos para su depósito reglamentario al Almacén hubiese alguno o algunos que no se pudieran identificar por el encargado de la dependencia por ser necesarios conocimientos científicos o prácticos especiales para ello, se firmará el recibo provisional del número de bultos y objetos recibidos, a reserva de que, previo reconocimiento por personal titulado al efecto, se compruebe si los objetos ingresados en el Almacén Municipal son exactamente los mismos que figuran en la relación de entrega, y en ese momento se elevará a definitivo el recibo provisional de los objetos de referencia.

Artículo 11. En las partidas o lotes de muebles y enseres que hayan de depositarse en el Almacén Municipal, no se admitirán bajo ningún pretexto animales o plantas, ni materias o sustancias explosivas, inflamables o malolientes.

Cuando hubiese alguna de las especies mencionadas u otras que por analogía sean de difícil conservación o que ofrezcan peligro, será requerido el dueño de ellos o persona que le represente a retirarlas inmediatamente, si comparece en este acto.

Si no son retiradas tales sustancias o animales se entenderá que su dueño renuncia a la propiedad de los mismos y por el funcionario de Policía Municipal encargado del servicio se dispondrá su envío: las plantas, al Servicio de Parques y Jardines, y a los animales a las perreras municipales o algún refugio de la Sociedad Protectora de Animales.

Artículo 12. Salvo existencia de dolo, negligencia o mora, la Administración municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los muebles o enseres en su transporte al Almacén Municipal, ni de los desgastes y deterioros de todas clases que por algún motivo o causa se ocasionasen en los mismos durante su permanencia en el depósito.

En caso de incendio tampoco acepta responsabilidad alguna por los destrozos o destrucción parcial o completa que aquel cause en los diversos lotes o que se produzcan a consecuencia del agua empleada para su extinción.

Tampoco podrán formularse reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico o documentos de importancia, cuando se trate del contenido de cajas, cajones, cómodas, armarios, etcétera, entregados y sellados, que habrán de ser restituidos al depositante en igual estado, cuidando que los sellos o cerraduras no sean rotos, poniéndose en este caso nuevos sellos o precintos por el encargado del Almacén, con el consentimiento expresado por escrito del propio depositante.

Lo mismo ocurrirá en los casos de inundación o de que el Ayuntamiento, por tener que proceder al arreglo, derribo, venta, alquiler, etcétera, traslade los muebles.

Artículo 13. De constar embargo o litigio en muebles enviados al Almacén, se requerirá a los embargantes o interesados en el litigio para que

inmediatamente procedan a su retirada y los depositen en donde estimen pertinente

Artículo 14. El Ayuntamiento no reconoce como dueño de un lote depositado en el Almacén Municipal más que a la persona o personas a cuyo nombre estuviese extendida la relación de entrega. Por consiguiente, ningún lote podrá ser retirado por un tercero, pero, no obstante, si llegase a descubrirse que la cosa depositada ha sido hurtada y quién es su verdadero propietario, deberá hacerse saber a éste el depósito, y si no lo reivindica judicialmente en el término de un mes, quedará libre de toda responsabilidad el depositario, devolviendo la cosa depositada a aquél de quien se recibió.

Para retirar un lote en depósito cuyo dueño hubiese fallecido, el heredero de éste o causahabiente, habrá de justificar su derecho en forma legal.

Sección Segunda. *Retirada de los lotes*

Artículo 15. Las partidas o lotes de muebles, enseres y efectos de propiedad particular que se depositen en el Almacén Municipal se conservarán en esta dependencia a disposición de los dueños, durante el plazo improrrogable de un mes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Alcaldía-Presidencia, por causa que estime justificada, podrá, a petición del o de los interesados, prorrogar una sola vez y por un mes la custodia de los muebles en atención a los motivos que se expongan.

Esta petición de prórroga habrá de formularse antes del vencimiento del plazo y requiere para su concesión informe del servicio en cuanto a las disponibilidades de locales.

En los casos de desalojo por causa de ruina, la Alcaldía-Presidencia, discrecionalmente, dispondrá las prórrogas que estime oportunas.

Artículo 16. Si al terminar el plazo de depósito no hubiesen sido retirados los muebles o enseres, se citará al dueño de los mismos, consignando en la relación de entrega y el domicilio en ella figurado, con objeto de que proceda a su retirada en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuando resulte desconocido el domicilio de sus propietarios o no residan en el consignado, se le citará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el que permanecerá durante quince días.

Artículo 17. Transcurridos estos plazos sin que los muebles, enseres o efectos hayan sido retirados por sus propietarios, se considerará que éstos los abandonan definitivamente y, en consecuencia, que autorizan al Ayuntamiento para su disposición como si se tratase de cosas muebles encontradas.

Artículo 18. Aunque el lote ingresado en el Almacén Municipal no podrá ser retirado por su dueño parcialmente, sino que tendrá que serlo en su totalidad,

con excepción de las prendas de abrigo, que podrán ser retiradas, previa firma del correspondiente "recibí", durante el tiempo de invierno.

Artículo 19. Para retirar un lote en depósito en el Almacén Municipal, el dueño de los enseres, muebles o efectos, deberá de acreditar su personalidad a satisfacción del encargado de aquella dependencia y abonar previamente a la retirada de aquéllos los gastos ocasionados por los mismos, que salvo excepciones, comprenderá el pago de los derechos de almacenaje, devengadas con arreglo a la correspondiente tarifa; el abono de los gastos de transporte al Almacén, en el caso de que no se hubiera abonado en el momento en que se verifique el transporte de los enseres depositados, y el coste de la inserción de los edictos.

Artículo 20. Se entiende que al retirar un lote de enseres, muebles o efectos, se entregarán éstos en el mismo sitio en que se encuentren depositados, y que los gastos que origine su levantamiento y acarreo desde dicho punto serán por cuenta del interesado.

Sección Tercera. Tarifas

Artículo 21. Los enseres de propiedad particular depositados para su custodia en el Almacén Municipal, sea cual fuese el origen del depósito, salvo que se acredite pobreza legal, devengarán en concepto de almacenaje, por cada día de permanencia en el local y metro cúbico que ocupe en función de su base, la cantidad de diez pesetas.

Quando la base de los objetos sea inferior al mero cuadrado y su peso superior a los 20 kilogramos, devengará la cantidad de 100 pesetas mensuales en concepto de almacenaje.

Aparte se abonará el coste por transporte, cuando se haya efectuado por vehículos de propiedad municipal, para cuyo cómputo se tendrán en cuenta los operarios y tiempo trabajado, a la vez que el consumo de combustible y gastos del vehículo.

Artículo 22. Los enseres de propiedad particular que ingresen para su custodia en el Almacén Municipal, y procedentes de desahucio originados por falta de pago del alquiler de viviendas, quedarán exentos de todo derecho de locación, pero no de transporte, en el caso de que se haya efectuado éste por vehículos municipales. Transcurrido el plazo reglamentario de depósito se observará con ellos las mismas reglas que respecto a los demás muebles y enseres.

Los enseres procedentes de instalaciones industriales o comerciales no gozarán en ningún caso de exención.

Artículo 23. Los vehículos que sean retirados de la vía pública y que por sufrir evidentes señales de deterioro, tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presuponer que se encuentran en situación de abandono, serán depositados en el Almacén Municipal, a los efectos señalados en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, devengando la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en concepto de almacenaje.

CAPÍTULO III

Hallazgos

Artículo 24. Los objetos extraviados y encontrados en la vía pública, taxis, vehículos de servicio público, etcétera, serán remitidos por la Policía Municipal, con el auxilio, en su caso, de otros servicios municipales, al Almacén Municipal para su custodia y disposición legal posterior, una vez transcurridos dos años desde la publicación de su hallazgo, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos, sin que los dueños se presenten a reclamarlos.

Artículo 25. Al efectuarse la entrega de estos objetos en el Almacén Municipal, deberán ir acompañados cada uno de ellos de una tarjeta en cartulina o cartón en la que se exprese la dependencia que lo remite, número de orden en relación con el inventario, fecha y lugar del hallazgo.

Al propio tiempo se acompañarán dos relaciones con los objetos o metálico, con la denominación de los mismos, numeración correlativa, domicilio de la persona que los hallase y demás datos que permitan su fácil comprobación. Estas relaciones se redactarán por la autoridad o dependencia que las envíe, y una se devolverá firmada por el encargado del Almacén Municipal de la dependencia que las remita, y el original quedará en el Almacén.

Artículo 26. Con los objetos nocivos, peligrosos o totalmente inservibles se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 11.

Artículo 27. Periódicamente, en cumplimiento de las disposiciones del Código Civil, se publicará durante catorce días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcorcón una relación con los objetos que han sido hallados, en forma abreviada y que no permita su identificación, previniendo a las personas interesadas que pueden reclamar en el Almacén Municipal.

Artículo 28. Las personas que se presenten a reclamar algún objeto tendrán que justificar ante el encargado del Almacén Municipal, en forma que no deje

lugar a dudas, que son los verdaderos dueños de los objetos, así como su personalidad y domicilio.

En encargado del Almacén resolverá, a la vista de los datos sobre la entrega del objeto, si lo estima procedente, reclamando el oportuno recibo en el que se exprese el objeto entregado, personalidad y domicilio del dueño. Si existe duda sobre la reclamación formulada o por cualquier otra circunstancia el encargado del Almacén lo estima procedente, antes de entregar el objeto reclamado elevará las actuaciones para su superior resolución.

Artículo 29. Las oficinas o dependencias que se hicieran cargo de los objetos informarán en el acto a las personas que los hallaren de su derecho a reclamarlos en el Almacén Municipal transcurridos los plazos que se fijan en el artículo siguiente, y previo pago de los derechos ocasionados, que se liquidarán con arreglo a la tarifa contenida en el capítulo II de este Reglamento.

Artículo 30. En todo caso, tanto si se trata de objetos abandonados en la vía pública como objetos hallados en ésta, cuando éstos no se puedan conservar sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurrido un mes en custodia del Almacén Municipal u ocho días desde que se haya publicado el anuncio previsto en el artículo de esta Ordenanza, se procederá a su enajenación en pública subasta, depositando su precio durante el plazo de dos años a disposición de quien acredite haber sido propietario de los objetos enajenados.

Transcurrido este plazo el valor de los muebles o enseres subastados se conservará durante otro plazo de un mes a disposición de las personas que los hubieren hallado, transcurrido el cual si no se presentaran a recogerlo se ingresará dicho producto en las arcas municipales.

En todo caso, tanto el propietario como el hallador estarán obligados a satisfacer todos los gastos que se hubieran producido, cualquiera que fuera su naturaleza, además de las tasas propias de almacenaje.

CAPÍTULO IV

Efectos del municipio

Artículo 32. El encargado del Almacén Municipal no deberá admitir en dicha dependencia material de ninguna clase procedente de los diferentes ramos de la Administración municipal si no van acompañados de la orden de admisión del Jefe de la Unidad de Servicios Generales.

Artículo 33. Todo el material procedente de las dependencias y servicios municipales remitido al Almacén Municipal, antes de ser incluido en los lotes de subasta, será examinado por el personal de la Sección de Servicios Generales para la reparación del que pueda ser utilizado.

Artículo 34. Cumplidos estos requisitos, el encargado del Almacén Municipal dispondrá la inutilización de lo totalmente inservible y lo aprovechable quedará en custodia, a disposición de la Secretaría General, o se le dará el destino procedente, previa la autorización correspondiente.

Artículo 35. Cuando los depósitos o hallazgos se refieran a joyas, dinero, etcétera, se conservarán en la oportuna caja fuerte, sita en la Depositaria Municipal dependencia del Almacén Municipal. La misma norma s seguirá cuando en supuesto de lanzamiento exista este tipo de efectos.

Artículo 36. Las tarifas que se establecen en esta Ordenanza serán actualizadas regularmente cada dos años, tomando como base para dicha revisión los índices del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística.